

El año que transcurre —1983— ha sido declarado oficialmente año del andalucismo histórico por coincidir la conmemoración de varios acontecimientos que han tenido una especial trascendencia en la historia reciente de Andalucía. Una de estas conmemoraciones está estrechamente relacionada con nuestra ciudad: el centenario federalista de 1883. Hace cien años tenía lugar en Antequera la celebración de la Asamblea Federal y se elaboraba y discutía en ella el Proyecto de Constitución federal de Andalucía, considerado por algunos como nuestro primer «estatuto» de autonomía. Años más tarde, Blas Infante, padre de la patria andaluza, no dudaba en calificar aquel acontecimiento como la primera toma de conciencia regional, «aurora del andalucismo».

Para la comprensión de este suceso conviene tener presente el problema de fondo en el que se inscribe: el modelo de organización territorial del Estado en España. J. A. Lacomba indica a este respecto que «la progresiva descomposición del poder central llevará, por reacción, a las afirmaciones regionales. Y así, la crisis de la Restauración vendrá a ser el detonador que disparen los regionalismos hispanos, que serán potenciados por las burguesías urbanas». Frente al centralismo hubo diversas y distintas alternativas políticas de organizar territorialmente España: república federal, confederación y, finalmente, en el cambio de siglo los regionalismos y nacionalismos periféricos. La Asamblea de Antequera de 1883 hay que enmarcarla dentro de la propuesta confederal que el republicanismo español planteaba a finales del siglo XIX y, en concreto dentro de las aspiraciones de la pequeña burguesía andaluza (autonomismo, afán de progreso económico, libertad política y modernización social) frente a los planteamientos centralistas y conservadores de la gran burguesía agraria. No hay que olvidar tampoco el marco histórico en que tuvo lugar aquel acontecimiento. La Restauración aparece como uno de los periodos más estables de la historia española que pone fin a las experiencias revolucionarias del Sexenio. En realidad, su estabilidad se basa en un sistema político de corte conservador (Constitución de 1876, bipartidismo y turno) y en la coherencia interna de su estructuración sociopolítica, consistente en lo que J. Costa llamaba oligarquía y caciquismo, la primera situada en la cúspide del poder y el segundo en la base del sistema. Históricamente esto se tradujo en la formación de un bloque de poder —compuesto por la nobleza y las grandes burguesías agrarias, de los negocios, de la industria y de la banca— que perpetuaría su dominio político sobre el Estado español de corte centralista, a la vez que consolidaría definitivamente la sociedad capitalista y la economía industrial.

LOS AUTORES DEL PROYECTO DE CONSTITUCION FEDERAL DE ANDALUCIA

Igualmente la comprensión de la Constitución Federal de Andalucía sería imposible sin conocer su «paternidad-maternidad». Se sabe que Carlos Saornil, diputado por Alora la presentó a la consideración de la Asamblea Federal de Antequera y que ésta la aprobó. Pero los autores que interesa conocer son las fuerzas políticas y sociales que están en pos de este proyecto y luchando por lo que aquél significa. Esta fuerza son la pequeña burguesía y las burguesías urbanas agrupadas mayoritariamente en el Partido Republicano Federal indiscutiblemente, dirigido por Pi y Margall.

El Partido Republicano emerge en la vida política española como una escisión del Partido Demócrata durante la revolución de 1868, aunque su configuración dentro de este puede rastreadarse unas décadas antes, con un programa político específico (república, descentralización y secularización del país). Al año siguiente, el Partido Republicano adoptó una organización Federal mediante «pactos» que pretendían construir el federalismo de abajo arriba, primero a nivel de la federación regional (pactos de Tortosa, Córdoba, Valladolid, Eibar y La Coruña) y luego, el 30 de Julio de 1869, los delegados de cada una de las cinco federaciones, reunidos en Madrid, firmarían el «pacto confederal de los Pueblos de España». Con esto se planteaba ya el modelo organizativo de lo que habría de ser el futuro estado republicano. En el seno del partido no obstante, se dibujaban ya las diferencias y tensiones de dos tendencias (federalistas históricas y autonómicas sinalagmáticas) que terminarían enfrentándose entre sí a la llegada de la I República (1873). Posteriormente, durante la restauración, tras un paréntesis y silencio republicano a consecuencia de su ilegalidad, el partido volvió a reaparecer en la vida pública española gracias a la Ley de Asociaciones de 1881, ahora mucho más cohesionado y coherente en su práctica y planteamientos doctrinales sobre un modelo organizativo de base confederal y contractual.

No sería ajeno a esta transformación del Partido Republicano el aporte teórico de un líder indiscutido, Pi y Margall, quien en 1877 ha concluido ya su obra Las Nacionalidades, de gran trascendencia para el republicanismo español. En esta se encuentran presentes el intento de reconstitución de las antiguas provincias que «fueron naciones durante siglos», establecimiento de un pacto entre estas, sobre el que finalmente debería asentarse la federación, que para Pi sería «un sistema por el cual los diversos grupos humanos, sin perder su autonomía en lo que le es peculiar y propio, se asocian y subor-

dinan al conjunto de los de su especie para todos los fines que les son comunes».

LA ASAMBLEA FEDERAL DE ANTEQUERA (26-28 DE OCTUBRE DE 1883)

La participación del Partido Republicano en las elecciones de 1881 le valió 32 escaños lo que le convertía en la tercera fuerza política del país. En este año comienza el relanzamiento del partido con la formación de comités regionales, asamblea... que concluirán con la asamblea general celebrada en Zaragoza a partir del 31 de Mayo de 1883, donde se elige a Pi y Margall presidente del partido y se aprueba un proyecto de Constitución Federal donde se reconoce expresamente la autonomía y soberanía de cada pueblo y región, así como su voluntad de «formar parte de la Federación Española, bajo las condiciones escritas en el proyecto de pacto confederal».

Consecuencia de aquella asamblea y del proyecto de Constitución Federal será la convocatoria de una Asamblea Federal, celebrada en Antequera los días 26 al 28 de Octubre de ese año. Para los republicanos andaluces aquella reunión de Antequera tenía una doble finalidad: conmemoraban el décimo aniversario de la I República y, sobre todo, del movimiento cantonal andaluz, por una parte, y práctica y programáticamente reorganizaban el partido así como su propuesta política de la Federación de Andalucía, por otra parte. La razón de por qué fue Antequera el lugar de reunión y asamblea de los republicanos andaluces resulta difícil de precisar. Podría argüirse su posición geográfica en el centro del mapa andaluz, o su equidistancia entre los principales focos republicanos de la región (Sevilla, Córdoba y Málaga), o, incluso, la propia tradición de lucha desplegada en esta ciudad por elementos republicanos en unos casos y obreros, en otros (el antimachismo presente en los sucesos del verano de 1854, o la sublevación popular de Febrero de 1857, la huelga de tejedores de 1860-61, o la revuelta del otoño-invierno de 1868, pueden ser algunos ejemplos).

De cualquier manera, esta Asamblea celebrada en Antequera y la Constitución Federal, que se aprobó en ella para Andalucía, hubieran pasado inadvertidas al conocimiento histórico —debido al silencio inexplicable de los contemporáneos oficial y documentalmente— si no hubiera sido porque veinticinco años más tarde fueron recuperadas para nuestra memoria colectiva por Blas Infante y los andalucistas históricos, quienes —concretamente el Centro Andaluz de Córdoba— llevaron a cabo la publicación del texto del Proyecto de

Constitución Federal de Andalucía en la revista «Andalucía», en enero de 1918.

LA CONSTITUCION FEDERAL DE ANDALUCIA (1883)

Se trata de un texto jurídico-político que recoge fielmente el pensamiento y la confección constitucional que tenían los republicanos andaluces sobre el Estado, fruto de una larga experiencia histórica, por una parte, y programa-reflejo de sus aspiraciones de modernización y democratización de las estructuras políticas y sociales de este país, por otra. Conveniría, pues, puntualizar dos cosas para evitar confusiones: que lo que se aprueba en Antequera los días 26-28 de Octubre de 1883 es sólo un proyecto de constitución para la Federación de Andalucía y, por consiguiente, nunca tuvo una aplicación práctica; que el citado proyecto de constitución es tan sólo el reflejo o programa político de un grupo concreto y específico, el Partido Republicano Federal y por tanto, no recoge el sentir general de todas las fuerzas políticas y sociales existentes en aquel momento en Andalucía, aunque posteriormente tendría una proyección política diametralmente distinta.

El análisis de la Constitución Federal de Andalucía, como la de cualquier texto constitucional, presenta dos partes bien diferenciadas: una doctrinal o dogmática (Títulos I-III, artículos 1-33) y otra orgánica (títulos IV-XII, artículos 34-98).

La primera parte resume el contenido teórico e ideológico de sus autores. Entre otros principios políticos que define la citada constitución conviene señalar:

—La soberanía popular, que se concibe y estructura de abajo arriba: el pueblo soberano constituye el municipio, la alianza de los municipios el cantón y la agrupación de los cantones por pacto forma la Federación Andaluza.

—La autonomía de Andalucía, donde se plantea un nuevo principio político, de raíz proudhoniana-pimargaliana, queda regulada por las «autonomías generatrices» de cada uno de los escalones de la vida política del pueblo andaluz: desde la autonomía individual concretizada y regulada por una avanzada declaración de libertades y derechos ciudadanos (artículos 9 y 10), hasta las autonomías del municipio o del cantón que funcionarían de acuerdo con sus respectivas constituciones: «Andalucía reconoce y garantiza las autonomías generatrices de cada jerarquía federativa, consagrando cuanto sus respectivas Constituciones anteriores establecen para el Municipio y el Cantón» (artículo 8).

—la declaración de derechos y libertades de los andaluces quedan dentro de la órbita progresista del modelo democrata-republicano de la época del Sexenio Revolucionario. Pero no queda ahí, la Constitución Federal de Andalucía avanza más y se abre —nota característica del programa social del partido federal— a la cuestión social y de sectores marginados de la sociedad mediante el reconocimiento de unos derechos sociales y laborales: derecho a la instrucción gratuita; derecho a la asistencia pública, derecho a la huelga pacífica y a la práctica de la resistencia solidaria, la igualdad política de la mujer, prohibición de trabajar a los menores de 12 años, etc.

La segunda parte contiene los órganos e instrumentos, las funciones y competencias del Poder Federal. Recoge básicamente lo que es el ejercicio de una democracia representativa, articulada por la triple división de poderes que serán colegiados, amovibles, responsables e independientes, de manera que «ninguno de ellos emanará el uno del otro, sino todos directamente del pueblo» (artículo 35).

—El poder legislativo residía en el Congreso de Representantes, constituido por dos tipos de diputados, los de población, elegidos directamente por sufragio universal, y los profesionales o de gremio, designados por los oficios, profesiones... en representación del mundo laboral.

El poder ejecutivo lo desempeñaría el Consejo Federal, órgano colegiado formado por siete miembros designados por los compromisarios de los cantones que habían sido elegidos para tal fin al mismo tiempo que los diputados al Congreso. El Consejo Federal, —«carece de Presidencia especial»—, era presidido por el consejero más antiguo.

—El poder judicial lo ejercía el Tribunal Supremo de Justicia y se dividía en tres salas (de lo civil, de lo criminal y de lo contencioso) y su presidente poseía voto suspensivo de las leyes que se votaban en el Congreso. Los restantes títulos de VIII al XII, regulaban otros aspectos del poder federal andaluz: hacienda, ejército regional, plebiscito, reforma de la propia constitución y, finalmente, las alianzas y ampliaciones federativas que Andalucía podía establecer.

Por último, este régimen de democracia representativa que configura el citado proyecto constitucional introducía un elemento nuevo, no frecuente en la historia del constitucionalismo, que añadía un matiz de democracia directa y participativa al anterior. Se trata de la **barra**, institución consistente en que cada semana, al menos un día, todo ciudadano andaluz, toda Sociedad o Corporación laica, podrá presentar y defender cuantas mociones o proyectos estimen de interés general», ante el Congreso, «siempre que no vengan a modificar la Constitución y estén autorizados por cincuenta firmas auténticas de ciudadanos andaluces» (artículo 49).

El proyecto de Constitución Federal de Andalucía, aprobado en Antequera el año 1883, constituía una oferta del Partido Republicano Federal a la organización política y territorial de la Federación Andaluza que por un pacto formaría parte de la Federación Hispánica. Esta oferta no fue inmediatamente aprovechada, dadas las especiales condiciones de descomposición del Partido Republicano, y sólo a comienzos del presente siglo sería recogida por el movimiento regionalista andaluz. El regionalismo andaluz, el federalismo de finales del pasado siglo, entre otras muchas cosas aporta:

a) La concepción de que Andalucía es un país, una nacionalidad y una democracia autónoma que tiene su origen político más cercana en la Asamblea de Antequera de 1883. Así lo reconoce la Asamblea de Ronda de 1918.

b) Las soluciones y formulaciones de técnica jurídica y organización político-territorial de Andalucía, tal como lo demuestra la petición dirigida el 1 de Enero de 1919 al presidente del Consejo de Ministros, contenida en el Manifiesto de los Regionalistas.

José María Ruiz Povedano
Catedrático de G. e Historia del I. B. "Pedro Espinosa" de Antequera

TEXTOS

«Andalucía es soberana y autónoma; se organiza en una democracia republicana representativa, y no recibe su poder de ninguna autoridad exterior al de las autonomías cantonales que le instituyen por este Pacto».

(Art. 1. Proyecto de Constitución Federal de Andalucía, Antequera 1883).

«Si lo que se pretende es una República unitaria... no podemos estar con ella. Pero si, en nombre de la República, se alza la bandera federativa... allí estaremos nosotros para defenderla. Seguimos a la bandera del gran Pi Margall. La federación será el término de la obra por la que nosotros trabajamos».

(Blas Infante en la Rev. «Andalucía», núm. 13, junio de 1917 pág. 2).

«La facultad de constituirse en Democracia autónoma, ordenadamente, organizando sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siguiendo para ello la orientación sugerida por la constitución para Andalucía tomada en consideración por la Asamblea federativa de Antequera de 1883...».

(Pet. dirigida al presidente del Consejo de ministros, según el Manifiesto de los regionalistas. 1 de enero de 1919).



**Excelentísimo Ayuntamiento de
Antequera**

Centenario Federalista

El Proyecto de Constitución Federal de Andalucía (1883)

Antequera, 1883-1983